

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

Legalidad de la notificación electrónica de actos administrativos particulares mediante aplicaciones de mensajería instantánea en Colombia

Legality of electronic notification of individuals administrative acts
through instant messaging applications in Colombia

Luis Fernando Cordoba Jordán

lufecojo@hotmail.es

<https://orcid.org/0009-0000-8080-1657>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego

Luis Cordoba

Colombia

Marco Hernán Palacios Barco

marcohernanpalaciosbarco@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-8909-8409>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego

Luis Cordoba"

Colombia

William Yeffer Vivas Lloreda

Wvivaslloreda@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-9980-0117>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego

Luis Cordoba"

Colombia

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5116>

Artículo recibido: 01 de septiembre de 2025.

Aceptado para publicación: 02 de enero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5116>

Legalidad de la notificación electrónica de actos administrativos particulares mediante aplicaciones de mensajería instantánea en Colombia

Legality of electronic notification of individuals administrative acts through instant messaging applications in Colombia

Luis Fernando Cordoba Jordán

lufecojo@hotmail.es

<https://orcid.org/0009-0000-8080-1657>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba
Colombia

Marco Hernán Palacios Barco

marcohernanpalaciosbarco@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-8909-8409>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"
Colombia

William Yeffer Vivas Lloreda

Wvivaslloreda@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-9980-0117>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"
Colombia

Artículo recibido: 01 de septiembre de 2025. Aceptado para publicación: 02 de enero de 2026.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Este artículo se centró en determinar si la notificación de actos administrativos particulares es jurídicamente viable a través de Aplicaciones de Mensajería Instantánea (AMI), como Facebook Messenger, Telegram y WhatsApp, más allá del correo electrónico tradicional. El objetivo general fue analizar la viabilidad jurídica de estas notificaciones, estudiando sus elementos esenciales de validez y los principios constitucionales como el debido proceso. La metodología utilizada fue dogmática, centrada en la revisión documental del marco normativo de los actos administrativos y las formas de notificar, ya que, dada la falta de solución jurisprudencial o doctrinal específica, se examinó si las normas legales vigentes podían aplicarse a los aspectos técnicos y jurídicos de las AMI. Los resultados obtenidos confirman que la notificación mediante AMI es legalmente viable bajo el Principio de Equivalencia Funcional, ya que constituye un Mensaje de Datos con plena fuerza obligatoria. No obstante, la validez crítica exige dos condiciones: la autorización expresa del destinatario, y que la administración asegure la Integridad y Autenticidad mediante el debido procedimiento de informática forense, lo que implica una carga técnica rigurosa (como la cadena de custodia y posibles peritajes) que contrasta con la sencillez de uso de las aplicaciones.

Palabras clave: aplicaciones de mensajería instantánea, actos administrativos particulares, legalidad y notificación electrónica

Abstract

This article focused on determining whether the notification of specific administrative acts is legally viable through Instant Messaging Applications (IMAs), such as Facebook Messenger, Telegram, and

WhatsApp, beyond traditional email. The overall objective was to analyze the legal viability of these notifications, studying their essential elements of validity and constitutional principles such as due process. The methodology used was dogmatic, centered on a documentary review of the regulatory framework for administrative acts and the methods of notification, since, given the lack of specific jurisprudential or doctrinal solutions, it was examined whether current legal norms could be applied to the technical and legal aspects of IMAs. The results obtained confirm that notification via IMA is legally viable under the Principle of Functional Equivalence, as it constitutes a Data Message with full binding force. However, critical validity requires two conditions: the express authorization of the recipient, and that the administration ensures integrity and authenticity through proper digital forensics procedures. This entails a rigorous technical burden (such as chain of custody and potential expert analyses) that contrasts with the ease of use of the applications.

Keywords: instant messaging applications, individual administrative acts, legality, and electronic notification

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Cordoba Jordán, L. F., & Palacios Barco, M. H. (2025). Legalidad de la notificación electrónica de actos administrativos particulares mediante aplicaciones de mensajería instantánea en Colombia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (6), 3033 – 3046. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5116>

INTRODUCCIÓN

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) consideró la notificación electrónica como una alternativa distinta a la notificación tradicional, por ser el mecanismo más expedito para garantizar el debido proceso a los particulares.

La evolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ha cambiado la forma de interacción entre los miembros de la sociedad también ha sufrido cambios, y las relaciones que se presentan entre el Estado y los particulares no es son ajenas a esta situación; si bien, antes de la pandemia mundial que sufrimos en el año 2020, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ya tenían asiento en la forma como las entidades públicas se relacionaban con los particulares, fue a raíz de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria que el Estado se vio en la necesidad de implementar mecanismos tecnológicos con el fin de hacer más efectiva dicha interacción (Fonseca, 2012).

Debido al estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se expidió la Resolución 385 del 20 de marzo de 2020 y fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República en el marco de esta situación extraordinaria, se expidió el Decreto 491 de 2020, que establecía la medida de que todas las entidades públicas debían notificar los actos administrativos a través de mecanismos electrónicos.

Ahora bien, para dar aplicación a esta institución, las entidades públicas deben establecer mecanismos idóneos que permitan a los ciudadanos acceder a esta forma de notificación, y que se pueda probar suficientemente la recepción de los actos administrativos de carácter particular.

Uno de los retos más importantes para las entidades públicas está en la forma de dar a conocer las decisiones tomadas por éstas respecto de las solicitudes presentadas por los particulares y que según de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los actos administrativos particulares deben ser notificados a los destinatarios, es así como dicha norma consagra la posibilidad de notificar dichos actos electrónicamente, pero con la evolución que han sufrido las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) (Hernandez, 2015).

No obstante, y con el aumento de uso de las redes sociales y de las aplicaciones de mensajería instantánea según datos de Datareportal (2021), para enero de 2021 en existían 34,73 millones de usuarios de Internet, entre los años 2020 y 2021 el número de usuarios de internet aumentó en 1,3 millones (+4,0%); es necesario explorar la posibilidad de que los actos administrativos de carácter particular emanados de la administración puedan ser notificados a través de estas herramientas. De esta forma, la regla no quedaría limitada solo a los correos electrónicos o a la notificación en papel, siendo necesario estudiar las condiciones que determinan la validez del procedimiento regulado a través de un medio tecnológico Aplicaciones de Mensajería Instantánea – AMI (Jiménez, 2022).

Con la creación de aplicaciones de mensajería instantánea con las cuales se pueden realizar videollamadas, enviar y recibir mensajes de voz y de texto y enviar y recibir documentos, se genera un interrogante que es el tema central de este trabajo de investigación, es jurídicamente viable la notificación de los actos administrativos de carácter particular a través de las aplicaciones de mensajería instantánea analizando los elementos esenciales de validez, en especial, los principios constitucionales que rigen la teoría del acto administrativo, como son la autodeterminación, el debido proceso, la publicidad de los actos y la contradicción (Ibáñez & Rincón, 2015).

Para esto, se analizó el marco normativo de los actos administrativos de carácter particular, para lo cual, se partió de la teoría del acto administrativo y los principios constitucionales de la publicidad, la

contradicción y la autodeterminación informática, así mismo, estudiamos las formas de notificación, sus elementos y requisitos de validez.

Posteriormente se abordaron las condiciones de uso de las tres aplicaciones de mensajería instantánea que elegimos (Facebook Messenger, Telegram y WhatsApp) teniendo en cuenta las directrices que el gobierno nacional ha expedido sobre el uso de las redes sociales y las aplicaciones de mensajería, a través de la página de gobierno digital y MinTIC.

Finalmente se hizo una comparación de las directrices del gobierno con los requisitos y las reglas básicas que nuestra legislación consagra para la notificación de los actos administrativos de carácter particular, explicando la legalidad de las notificaciones de los actos administrativos por medio de las aplicaciones de mensajería instantánea. El valor del trabajo está guiado a mejorar el ordenamiento jurídico, abordando la revisión documental del marco normativo de la teoría del acto administrativo y las formas de notificar los actos de carácter particular y en especial, la notificación por correo electrónico. Debido a que para el problema específico no hay una solución jurisprudencial o doctrinal, analizamos si las normas existentes sobre el tema pueden ser aplicadas a la notificación de los actos administrativos a través de las aplicaciones de mensajería instantánea en los aspectos técnicos y jurídicos contemplados y adoptados en nuestra legislación.

METODOLOGÍA

Esta investigación utilizó una metodología dogmática, donde el valor agregado va enfocado en mejorar el ordenamiento jurídico, abordando la revisión documental del marco normativo de las formas de notificar los actos de carácter particular y en especial, la notificación por correo electrónico donde se recopiló la información respectiva; al no existir jurisprudencia y doctrina aplicable, analizando si las normas existentes sobre el tema son aplicables a la notificación de los actos administrativos a través de dichas aplicaciones en los aspectos técnicos y jurídicos contemplados y adoptados en nuestra legislación.

RESULTADOS

La notificación de los actos administrativos Particulares

La notificación es una técnica solemne y formalizada de la comunicación en la que se incluye la actuación en la que un funcionario designado se encarga de entregar a una persona copia escrita de un acto administrativo. Este acto comunicacional se caracteriza por ser singular a una persona o personas determinadas (Benavente, 2009).

Asimismo, ha indicado la doctrina que la notificación es asumida como una formalidad que despliega la administración pública con la finalidad de comunicar el contenido del acto administrativo. Vale decir que este mecanismo por sí solo tiene efecto particular, ya que, cuando la comunicación se requiere sea colectiva, se emplea la publicación en medio masivo para llegar a estos. Por último, en cuanto a la solemnidad cabe decir que dicha diligencia es efectuada entre varios servidores quienes servirán como medio de prueba para acreditar la entrega del documento a la persona relacionada (Cortino, 2018).

La notificación es una diligencia intrínseca del procedimiento administrativo que está en cabeza de la entidad pública, sobre quien recae la carga de dar cuenta a los interesados de los actos administrativos; en este sentido, se establece que la notificación se concibe como una actuación material de la administración y no como un acto administrativo potestativo de estos (Guzmán, 2004).

La comunicación ejercida por la administración pública pretende el aseguramiento de la eficacia y validez del acto administrativo, pues el procedimiento exige que para que se produzcan los efectos jurídicos es necesario que la persona o las personas determinadas tengan contacto con el acto

administrativo que los vincula para efectos de que puedan realizar los controles legales del caso a partir del derecho de defensa y contradicción en aplicación al principio del debido proceso (Lamus, 2019).

En cuanto a la naturaleza jurídica de la notificación en Colombia, desde un enfoque constitucional se encuentra consagrada en el artículo 29 de Constitución Política, pues la notificación es una actividad que debe surtirse en el transcurso del proceso o del procedimiento para que los efectos puedan ser aplicables, en caso contrario las decisiones tomadas por autoridad competente no serían coercibles.

En consecuencia, de lo anterior, la Corte Constitucional señaló que:

Hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso (Sentencia C-758, 2013).

La misma corporación puntualiza que cualquier falla en el procedimiento de notificación es una grave omisión procedimental que trae como consecuencia vicios en la actuación judicial o administrativa, ya que se evidenciaría un desconocimiento sobre los derechos que tienen los ciudadanos a participar en dichos procesos de los que son parte y son susceptibles de ejercer los recursos que la ley les asigna, asegurando así el ejercicio en pleno derecho de defensa, contradicción e impugnación (Sentencia T-474, 2017).

Desde un punto de vista constitucional, la notificación de los actos administrativos de carácter particular en sentido amplio se entiende como un acto de comunicación que debe ejercer la administración pública que tiene la obligación de dar a conocer una situación a una persona determinada, ya que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y logísticas para asegurar el desarrollo del proceso y la comparecencia del implicado, en razón a que este en virtud del principio de contradicción pueda ejercer su derecho a la defensa, la cual produzca una decisión de fondo que implique la creación, modificación o extinción de derechos en el que se relacionan las partes.

Aplicaciones de Mensajería Instantánea – AMI

La mensajería instantánea se define como un tipo de comunicación que se basa en texto, mediante el cual dos o más personas interactúan utilizando un medio electrónico como computadoras, tablets, teléfonos inteligentes. Dichas aplicaciones además del intercambio de mensajes permiten comunicarse mediante mensajes de voz, llamadas, videollamadas y compartir documentos (Sánchez & Romero, 2021).

En la actualidad los mensajes instantáneos se han convertido en la forma de comunicación más usada en el mundo, el 32% de las empresas en Latinoamérica utilizan la mensajería instantánea en sus estrategias de comunicación y otro 18% también las usa para interactuar con otras organizaciones (Jimenez, 2022).

La importancia del uso de las AMI se debe a que permite el intercambio de mensajes entre dos usuarios desde cualquier lugar del mundo a través de internet, los tiempos rápidos de respuesta, soporte 24/7 y la posibilidad de generar más interacciones con los usuarios (Piscitelli et al, 2010).

Es importante señalar que al inicio las AMI se circunscriben al entorno web, pero con el advenimiento de las redes sociales y las aplicaciones móviles las personas las usan por este medio debido a que resulta más fácil de manejar. Existen otras formas de mensajería que, al igual que las AMI, permiten el intercambio de datos y mensajes entre dos o más usuarios, pero sin necesidad del uso de internet (Ramírez & Ureña, 2015).

Para este análisis es importante conocer los diferentes tipos de mensajería instantánea y sus características:

Mensajería instantánea de correo electrónico: Fue la primera forma de comunicarse a través de la web, no obstante, las empresas la siguen utilizando debido a que es un medio relativamente seguro, algunos cuentan con servicio de chat en vivo como por ejemplo Gmail (Jimenez, 2022).

Mensajería instantánea de redes sociales: Se crearon solo para compartir fotos y videos, pero evolucionaron con el paso del tiempo y en este momento a través de ellas puedes enviar notas de voz, hacer llamadas, videollamadas, enviar mensajes directo. Facebook, es el ejemplo de este tipo de casos dado que tiene su propia app para mensajería (Facebook Messenger) (Jimenez, 2022).

Mensajería instantánea de vídeo: Por medio de estas se puede hacer videollamada y enviar mensajes de texto, archivos o audio, pero incluyen servicios de mensajería que inmediatamente las hacen apps mucho más completas. Ejemplos de esta son Zoom, Google Meet, Skype o FaceTime (Jimenez, 2022).

Mensajería instantánea multiplataforma: Permite el envío de mensajes de texto y mensajes de voz, realizar llamadas y videollamadas, así como el envío de fotos y documentos en cualquier formato o extensión, además, los mensajes y archivos pueden ser guardados en línea a través de la nube, así los usuarios pueden acceder a ellos cuando quieran, desde donde estén y con cualquier dispositivo (Jimenez, 2022).

El sistema de mensajería instantánea se basa en la arquitectura cliente-servidor. Quiere decir que hay uno o muchos dispositivos que contienen un programa desde el que accede y se comunica cualquier usuario (cliente). Este programa permite que el dispositivo establezca conexión con un intermediario de la comunicación que es transparente para el usuario y que se encarga de los procesos más complejos (servidor) (Raynaud, 2018).

Para que exista esta conexión, hay todo un cúmulo de tecnologías, tanto en hardware como de software, que trabajan en conjunto para indicar si un usuario está disponible, cuál ha sido su último estado y si ha leído o no el mensaje que le has enviado, entre otras acciones. Funciona también bajo un patrón conocido como Publicación/Suscripción en el que toda cuenta que haya sido asociada a un perfil o interés, obtendrá determinado tipo de información (Vega & Reyes, 2015).

En este sistema hay un esquema de filtrado en el que los usuarios reciben solo una parte del total de los mensajes publicados, y esto dependerá de la afiliación previa que se haya realizado a ciertos servicios, tales como canales, seguimientos o grupos.

Las aplicaciones de Mensajería Instantánea mas utilizadas en Colombia son:

Facebook Messenger: Fue creada con el nombre de Facebook Chat en el año 2008 y es la aplicación de mensajería instantánea vinculada a la red social Facebook. Permite a los usuarios de la red comunicarse de manera fluida y en tiempo real (Sánchez & Romero, 2021).

Es necesario tener una cuenta de Facebook para utilizarla y se puede acceder a ella mediante un ordenador o dispositivo inteligente. En los smartphones se accede mediante una aplicación separada de Facebook, en cambio, en los ordenadores se encuentra incluida. Actualmente, es la tercera

aplicación más descargada en teléfonos inteligentes. Hace parte de los desarrollos de la empresa Meta (Sánchez & Romero, 2021).

Meta desarrolla tecnologías y servicios que permiten que las personas se conecten, creen comunidades y hagan crecer sus negocios. Estas condiciones rigen el uso que la personas hacen de Facebook, Messenger y los demás productos, funciones, apps, servicios, tecnologías y software que ofrecen. Su misión es dar a la gente el poder de crear comunidades y unir más al mundo (Sánchez & Romero, 2021).

Las personas solo crearán comunidades en los productos de Meta si se sienten seguras y protegidas, por lo tanto, se esfuerzan por mantener la seguridad (incluida la disponibilidad, autenticidad, integridad y confidencialidad) de los productos y servicios. cuentan con equipos especializados en todo el mundo, trabajan con socios, proveedores de servicios externos y otras entidades relevantes, y desarrollan sistemas técnicos avanzados para detectar el potencial y uso inapropiado de los productos (Sánchez & Romero, 2021).

Telegram: Se la conoce informalmente como la alternativa a WhatsApp. Fue lanzada en el año 2013, y para el 2020 ya cuenta con más de 400 millones de usuarios activos. La aplicación está disponible tanto para teléfonos inteligentes, como para tabletas y ordenadores. Las características principales, por las cuales muchos usuarios eligen esta aplicación, son la posibilidad de enviar imágenes o archivos de hasta 1,5GB y la opción de sostener conversaciones secretas, donde los mensajes son codificados extremo a extremo (Edwards, et al, 2021).

Telegram es una aplicación de mensajería instantánea que permite a los usuarios enviar mensajes de texto, imágenes, videos, audio y archivos de forma gratuita. Fue desarrollada por Pavel Durov, fundador de VK (el equivalente ruso de Facebook), y su hermano Nikolai Durov en 2013 (Edwards, et al, 2021).

Una de las principales características de Telegram es su enfoque en la privacidad y la seguridad, ya que ofrece cifrado de extremo a extremo de forma predeterminada en sus chats secretos y la posibilidad de autodestructor los mensajes después de un tiempo determinado (Edwards, et al, 2021).

Además de las características de mensajería básicas, Telegram también ofrece algunas funciones adicionales, como la posibilidad de crear y unirse a grupos de chat con hasta 200,000 miembros, y canales de difusión para recibir actualizaciones de medios y personalidades. Telegram está disponible en una variedad de plataformas, incluyendo iOS, Android, Windows, MacOS y Linux (Edwards, et al, 2021).

WhatsApp: Fue creada en el año 2009 y ha ido agregando funciones con el paso del tiempo, hoy en día, la aplicación permite no solo, enviar y recibir mensajes de texto, sino también archivos de datos, audios y videos. Inclusive, se pueden hacer llamadas de voz o videollamadas entre dos o más personas y para hacer uso de la aplicación es necesario tener un número telefónico registrado (Díaz, 2019).

Esta aplicación ofrece también una versión de escritorio para ordenadores, conocida como WhatsApp Web que opera como un espejo de la aplicación instalada en el teléfono inteligente, aunque no permite hacer o recibir llamadas. Cuenta con más de 2.000 millones de usuarios registrados globalmente desde el año 2020, es la aplicación más popular del momento (Díaz, 2019).

Esta aplicación ofrece formas de comunicación con otros usuarios de WhatsApp, lo que incluye enviar mensajes, imágenes, videos, realizar llamadas y videollamadas, mostrando actualizaciones de estado y compartiendo la ubicación con otras personas cuando el usuario quiera. WhatsApp colabora con socios, proveedores de servicios y empresas afiliadas para ayudar a proporcionar formas para conectar con sus servicios (Cervi et al, 2021).

Si bien en Colombia el uso de las AMI se ha incrementado en todos los ámbitos de la vida cotidiana, no existe una regulación específica sobre el tema, la Ley 1341 del 2009 en su artículo 6 establece la definición de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, enunciando que “son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, vídeo e imágenes” (Ley 1341 de 2009).

En Sentencia T-574 de 2017 la Corte Constitucional define WhatsApp como: Una aplicación de mensajería instantánea que funciona a través de teléfonos inteligentes, que permite enviar y recibir mensajes a través de internet. Los usuarios pueden crear listas de distribución y grupos, lo que facilita el intercambio de videos, imágenes, grabaciones, mensajes escritos, notas de voz y contactos. Dichas conversaciones cuentan con un sistema de cifrado de extremo a extremo, lo que garantiza que solo las personas participantes pueden tener acceso a dicha información (Corte Constitucional, 2017).

El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 163211 de 2020 sobre el uso de WhatsApp en la comunicación entre los jefes y sus subalternos en las entidades públicas dice: “Justamente, dentro del uso de las TICs contempladas, se encuentra una herramienta altamente conocida y usada como lo es WhatsApp.

Validez Jurídica de la Notificación Electrónica de Actos Administrativos Particulares mediante las Aplicaciones de Mensajería Instantánea

La doctrina legal que sustenta la validez de la notificación de actos administrativos particulares realizada a través de aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp o Telegram) reside en la definición y el tratamiento jurídico del mensaje de datos. Un mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluyendo específicamente ejemplos como los mensajes de chat (Jaraba et al, 2025).

El sistema jurídico reconoce la plena fuerza obligatoria y los efectos jurídicos de la información contenida en un mensaje de datos por el simple hecho de estar en ese formato. Este reconocimiento se articula en el Principio de Equivalencia Funcional, que dota a los mensajes de datos de la misma validez jurídica y eficacia probatoria que a los documentos en papel, cambiando únicamente el soporte en el que se remiten, es decir, la notificación electrónica, al ser un mensaje de datos, tiene la misma aptitud para surtir efectos legales que una notificación escrita tradicional (Jaraba et al, 2025).

Para que un mensaje de datos cumpla con la función de un documento legalmente exigido, debe cumplir con tres elementos esenciales de confiabilidad que aseguran su validez y mérito probatorio: (i) Disponibilidad (La disponibilidad requiere que la información sea accesible para su posterior consulta); (ii) Integridad (La integridad exige que la información se haya conservado completa e inalterada desde su generación, lo cual se puede garantizar mediante tecnologías como el cifrado o la función hash) y (iii) Autenticidad (Implica la verificación de la identidad del iniciador del mensaje) (Jaraba et al, 2025).

La notificación electrónica de actos administrativos, siendo una herramienta de la administración pública, tiene como finalidad esencial comunicar las decisiones para garantizar el derecho de defensa y contradicción del destinatario. Por lo tanto, su validez en el marco del procedimiento administrativo está supeditada al cumplimiento de requisitos formales que protejan el debido proceso:

El Requisito de la Autorización del Destinatario: Uno de los pilares de la validez de la notificación electrónica es la voluntad del particular, o sea, la autoridad estatal podrá utilizar este medio de comunicación únicamente si el interesado ha otorgado su autorización para ser notificado por dicha vía, ya sea indicando expresamente su dirección electrónica en la solicitud inicial o manifestándose de forma expresa posteriormente (Jiménez, 2022).

Certificación de la Confiabilidad y la Certeza del Acceso: La notificación electrónica, incluida la realizada por mensajería instantánea, se presume auténtica y válida. No obstante, la autoridad administrativa que realiza la notificación debe tener la capacidad de certificar la recepción del mensaje de datos, lo que implica poder determinar la fecha y hora en que el petitionario conoció o tuvo acceso efectivo al acto administrativo (Jiménez, 2022).

Dada la especial vulnerabilidad de los mensajes en plataformas móviles a la alteración o eliminación, cuando las entidades públicas pretendan utilizar o aportar mensajes de aplicaciones móviles como evidencia digital en procesos administrativos o judiciales, deben seguir rigurosos procedimientos técnicos, conocidos como el debido procedimiento de informática forense (Jiménez, 2022).

Para acreditar la Integridad del mensaje de mensajería instantánea, la entidad debe asegurar la información con herramientas especializadas como el estampado cronológico o el cifrado, registrando las técnicas utilizadas.

Para demostrar la autenticidad del mensaje, no es suficiente exhibir la foto de perfil o el nombre en la aplicación, sino que se requiere la presentación de evidencia convincente que establezca con certeza la autoría del mensaje (identidad del iniciador). Para ello, puede ser indispensable un dictamen pericial de un experto en informática forense, que recolecta datos únicos e inequívocos de la cuenta (fechas, horas, comentarios) y contraste los metadatos del mensaje con la realidad del iniciador (Jiménez, 2022).

Finalmente, el cumplimiento de la Cadena de Custodia es vital, asegurando que el mensaje de datos se haya identificado, recolectado, asegurado, almacenado y entregado de forma correcta. El registro detallado de este proceso, incluido el 'Acta de Recolección de Evidencias Digitales', garantiza que la información esté intacta y que no fue manipulada desde el momento de su extracción hasta su presentación ante la autoridad competente, fortaleciendo así su plena validez jurídica y probatoria (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 2022).

DISCUSIÓN

La transición de la notificación tradicional a la notificación electrónica, contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fue concebida como un mecanismo más expedito para asegurar el debido proceso de los particulares. Esta evolución se vio drásticamente acelerada por la emergencia sanitaria declarada en 2020, que obligó al Estado a implementar mecanismos tecnológicos para garantizar una interacción efectiva, llevando a la expedición del Decreto 491 de 2020, el cual ordenó a todas las entidades públicas notificar los actos administrativos a través de medios electrónicos.

Este contexto de rápida digitalización plantea un interrogante central para la administración colombiana: si la notificación de actos administrativos de carácter particular, que tradicionalmente se limitaba al correo electrónico o al papel, es jurídicamente viable a través de Aplicaciones de Mensajería Instantánea (AMI) como Facebook Messenger, Telegram y WhatsApp. La necesidad de explorar esta posibilidad surge del aumento exponencial del uso de estas herramientas, con 34,73 millones de usuarios de Internet en Colombia en enero de 2021.

El fundamento legal que potencialmente sustenta la validez de la notificación por AMI no reside en una regulación específica para estas aplicaciones, sino en la teoría general del Mensaje de Datos. La ley entiende el mensaje de datos como toda información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, incluyendo ejemplos como los mensajes de chat. Gracias al Principio de Equivalencia Funcional, estos mensajes de datos poseen plena fuerza obligatoria y la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los documentos en papel, cambiando únicamente el

soporte de remisión. Por lo tanto, la notificación electrónica mediante AMI tiene la misma aptitud para surtir efectos legales que una notificación escrita tradicional, siempre y cuando cumpla con los elementos esenciales de confiabilidad.

Aquí es donde comienza la crítica y la tensión entre la comodidad tecnológica y la rigurosidad legal, ya que, para que un mensaje de datos sea válido y posea mérito probatorio, debe asegurar tres elementos críticos: Disponibilidad (accesibilidad para consulta posterior), Integridad (que la información se haya conservado completa e inalterada, lo cual puede garantizarse mediante cifrado o función hash), y Autenticidad (la verificación inequívoca de la identidad del iniciador).

Además de estos requisitos de confiabilidad intrínsecos al mensaje, la administración pública debe cumplir con requisitos formales que garanticen los principios constitucionales de debido proceso y contradicción. El requisito más fundamental es la Autorización del Destinatario; la autoridad estatal solo puede usar este medio si el particular ha otorgado su consentimiento expreso, indicando su dirección electrónica o manifestándose posteriormente. Este requerimiento es vital, ya que la notificación es una diligencia intrínseca que asegura que el interesado pueda ejercer el derecho de defensa y los controles legales contra el acto administrativo.

Sin embargo, el mayor obstáculo técnico y crítico para el uso de las AMI reside en la certificación de la confiabilidad y la certeza del acceso, dada la especial vulnerabilidad de los mensajes en plataformas móviles a la alteración o eliminación, la simple presunción de validez de la notificación electrónica no es suficiente en caso de controversia. Para que la entidad pública pueda aportar un mensaje de AMI como evidencia digital en un proceso, está obligada a seguir rigurosos procedimientos técnicos, conocidos como el debido procedimiento de informática forense.

Acreditar la Integridad del mensaje de AMI requiere que la entidad asegure la información mediante herramientas especializadas, como el estampado cronológico o el cifrado. Demostrar la autenticidad va más allá de mostrar una foto de perfil o un nombre de usuario; es indispensable un dictamen pericial de un experto en informática forense que recolecta datos únicos e inequívocos de la cuenta y contraste los metadatos del mensaje con la realidad del iniciador. Finalmente, el cumplimiento de la Cadena de Custodia es vital, exigiendo un registro detallado que garantice que la información no fue manipulada desde su extracción hasta su presentación ante la autoridad competente.

En este sentido, la legalidad de la notificación por AMI no es un simple asunto de enviar un mensaje (lo cual la tecnología facilita enormemente, permitiendo el intercambio de texto, voz, video y documentos), sino de la capacidad de la administración para documentar forensemente ese envío y recepción con un nivel de rigor que históricamente solo se ha exigido a los documentos físicos o correos electrónicos con plataformas especializadas.

El valor agregado de la investigación se centra precisamente en mejorar el ordenamiento jurídico al analizar si las normas existentes para la notificación, ante la ausencia de una solución jurisprudencial o doctrinal específica, pueden aplicarse a las AMI en sus aspectos técnicos y jurídicos. La conclusión crítica es que, si bien el medio tecnológico permite la comunicación expedita, la necesidad de un proceso forense complejo para garantizar los derechos constitucionales del particular convierte el uso legal de la AMI en una tarea mucho más onerosa y técnicamente exigente de lo que sugiere su facilidad de uso cotidiano.

CONCLUSIONES

Si bien las Aplicaciones de Mensajería Instantánea (AMI) se basan en la arquitectura cliente-servidor y facilitan la comunicación en tiempo real con capacidad de intercambio de documentos, su reconocimiento legal como medio de notificación de actos administrativos particulares está

condicionado a la estricta aplicación del Principio de Equivalencia Funcional. Críticamente, esto significa que la integridad y la autenticidad del mensaje (los requisitos técnicos clave) no pueden ser probadas con la simple evidencia de la interfaz de la aplicación, sino que requieren procedimientos de informática forense rigurosos, como el estampado cronológico y el mantenimiento de la Cadena de Custodia. Por lo tanto, el "resultado" de esta investigación es que la administración puede usar AMI legalmente, pero solo si asume una carga probatoria y técnica extremadamente alta, haciendo que el proceso sea complejo a pesar de la aparente sencillez de la plataforma.

La viabilidad jurídica de la notificación por AMI no sólo depende de la confiabilidad técnica del mensaje, sino también de la garantía de los principios constitucionales, especialmente el debido proceso, la defensa y la contradicción. El requisito de la autorización expresa y previa del destinatario para ser notificado por vía electrónica es la medida crítica de protección que el ordenamiento jurídico impone. Esta exigencia limita el poder de la administración de imponer unilateralmente la notificación por un medio tecnológico tan ubicuo como WhatsApp o Telegram, asegurando que la celeridad de la herramienta no menoscabe el derecho fundamental del particular a participar en el proceso y ejercer los recursos que la ley le asigna.

A pesar del incremento en el uso de las TIC y las AMI en Colombia, y aunque la metodología de la investigación abordó un problema que carece de una solución jurisprudencial o doctrinal directa, la normativa existente (CPACA) fue diseñada principalmente para la notificación por correo electrónico. La conclusión crítica es que, al forzar las normas de la notificación por email sobre la naturaleza técnica distinta de las AMI (que son más vulnerables a la alteración y eliminación de datos en plataformas móviles), se crea un vacío regulatorio. Este vacío es llenado, de facto, por la necesidad de peritajes especializados en informática forense para acreditar la validez de cada notificación en caso de disputa, lo que puede resultar costoso e ineficiente para el Estado y los particulares, en lugar de contar con una reglamentación clara que adapte los requisitos de autenticidad e integridad a estas tecnologías.

REFERENCIAS

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (2022). Lineamiento sobre el uso adecuado y eficiente de los mensajes de datos por medio de prueba. <https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0717.pdf>

Berning P., A. (2018). El documento administrativo electrónico defectuoso: ¿una nueva categoría? Nueva Época, (5), 124-133. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6724349>

Caicedo, J. (2020). Índice de calidad de vida digital 2020. <https://www.johncaicedo.com.co/2020/08/23/indice-de-calidad-de-vida-digital-2020/>

Cervi, L., Marín L., C., & Oliveras V., C. (2021). La comunicación de los ayuntamientos en las redes sociales: participación ciudadana, información de servicio público y campaña permanente. Revista de estrategias, tendencias e innovación en comunicación, (23), 275-299. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8272461>

Cortino, L. (2018). La obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración y sus escasas garantías. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política. 26, 3-14. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7325538>

Datareportal (2021). Digital 2021: Colombia. Recuperado de: <https://datareportal.com/reports/digital-2021-Colombia>.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE (2020). Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (ENTIC Hogares). Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic/encuesta-de-tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-en-hogares-entic-hogares>

Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP (2020). Concepto 547981 de 2020. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=157608>

Díaz L., J. (2019). Derecho en tiempos de Zuckerberg. Estudio jurídico sobre las condiciones, políticas y normas de Facebook. Tirand Lo Blanch.

Edwards, L., Schafer, B., & Harbinja, E. (2020). Future Law: Emerging Technology, Regulation and Ethics. Edinburgh University Press Ltd. Edinburgh – Escocia.

Fonseca T. (2012). Problemas de eficacia en actos administrativos expedidos por medios electrónicos. Revista In Vestigium Ire, 5, 95-108. <https://revistas.santototunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/608>

Hernández V. (2015). Utilización de los medios electrónicos en el procedimiento administrativo y en el proceso contencioso administrativo, en el marco de la Ley 1437 de 2011, análisis y reflexiones. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/11981>

Ibáñez, O & Rincón, E. (2015). El acto administrativo electrónico y las nuevas tecnologías de la información. Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas. págs. (1- 36). <https://repository.usergioarboleda.edu.co/handle/11232/257>

Jaraba, A; Contreras, A & Piñeres, I. (2025). La validez de las notificaciones electrónicas en las actuaciones administrativas, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano.

<https://repositorio.cecar.edu.co/server/api/core/bitstreams/141858a0-a347-428b-a6a0-18c06ec07403/content>

Jiménez, S (2022). La notificación por medios electrónicos de los actos administrativos relativos a los empleados públicos en Colombia: tensión entre la legalidad estricta y el consentimiento tácito en el contexto del gobierno digital. <http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/2646>

Lamus G. (2019). Aplicación de las TIC's en la jurisdicción ordinaria del Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander desde la vigencia de la Ley 1712 de 2014. <https://repositorio.udes.edu.co/server/api/core/bitstreams/81d0e530-a9ae-475f-8fb0-a95024b45c32/content>

Martín, L. (2018). Filosofía de la técnica y de la tecnología. Pentalfa Ediciones. Oviedo -España.

Piscitelli, A., Adaime, I., & Binder, I. (2010). El Proyecto Facebook y la posuniversidad. Sistemas operativos sociales y entornos abiertos de aprendizaje. Ariel.

Quintanilla, M. (2017). Tecnología: un enfoque filosófico y otros ensayos de filosofía de la tecnología. Fondo de Cultura Económica.

Ramírez, D. & Ureña, V. (2015). Los medios electrónicos a la luz de la ley 1437 de 2011: notificación por vía electrónica. <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGqQJfsRnbnrTxzkSRWbqdCZmLrL?projector=1&messagePartId=0.11>


Raynaud, D. (2018). ¿Qué es la tecnología? Editorial Laetoli. Pamplona – España.

Saavedra B. & Serrano V. (2014). La aplicación de medios electrónicos para la notificación de actos administrativos en Colombia en relación con el derecho comparado. <http://hdl.handle.net/11396/3709>

Sánchez C. & Romero M. (2021). El régimen jurídico de las redes sociales y los retos que plantea el acceso a dichas plataformas. Cuadernos de Derecho Transnacional, 13(1), 1139-1148. <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6023>

Tobón, P. & Gómez, C. (2012). Publicaciones, citas, comunicaciones y notificaciones un análisis del capítulo v del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo respecto a la ley 1437 de 2011. Recuperado de: <https://repositorio.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/352/publicaciones,citaciones,comunicacionesynotificaciones.unan%C3%83%C2%A1lisisdelcap%C3%83%C2%ADtulovdelc%C3%83%C2%B3digodeprocedimientoadministrativoydelocontenciosoadministrativorespecto-ley1437de2011.pdf?sequence=1>

Vega, L & Reyes, L (2015). Impacto del uso de las tecnologías de información y las comunicaciones en la gestión judicial de la dirección seccional de administración judicial de Cúcuta. https://repositorio.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2237/T_MBA_45.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .